FUNDAMENTOS

En esta etapa de crisis, cuando todo está en debate, es el momento oportuno para revisar nuestras instituciones, es por ello que consideramos válido volver a discutir nuestra Obra Social Provincial, porque es necesario refundar el IPROSS, revisar la ley nº 2753 y ver de que manera los verdaderos protagonistas, los afiliados directos, son el núcleo activo que decide sobre el funcionamiento del Instituto.

Desde hace varios años, desde distintos bloques se viene insistiendo en la recuperación de una parte de la democracia interna de los órganos e conducción, como la forma de elección del vocal en representación de los afiliados, volviendo a la ley original.

Por expediente nº 283 del año 1997 (los legisladores Raúl H. Mon y Guillermo Grosvald - M.P.P.) se expresaba:

"El Instituto Provincial del Seguro de Salud constituye por su naturaleza uno de los organismos que tiene una Junta de Administración con participación directa de los afiliados, esto corresponde a uno de los principios básicos con que se manejaron los constituyentes de 1957, cuando expresaron estructuras colegiadas tales como el Consejo Provincial de Educación, con inclusión de vocales electos, uno por los docentes y otro por los padres.

La ex caja de Previsión también incluía vocales electos representantes del sector activo y pasivo. El I.PRO.S.S. (ex O.M.A. -Obra Médico Asistencial), como desprendimiento de la Caja de Previsión en la década del 70, incluye en su organización el vocal electo por los afiliados.

Este principio, que demuestra el amplio principio de participación democrática con que se elaboraron la Constitución y las leyes fundacionales de las Instituciones de la Provincia, no se correspondió con el accionar de los posteriores y sucesivos gobiernos, quienes no cumplieron lo estipulado por las normas.

Así es como en cuarenta años, nunca existió en representante de los padres en el Consejo Provincial de Educación, la ex Caja de Previsión nunca conformó su Junta de Administración en el marco de la ley, con todos los representantes electos.

En el caso específico del I.PRO.S.S., con modificaciones posteriores a la ley original, se dejó la designación del representante de los afiliados al Poder Ejecutivo, sobre la base de una terna que proponen los gremios.

Así es como se ha perdido, la participación directa de los empleados públicos, primeros interesados en conocer y participar en la administración de su Obra Social, constituida fundamentalmente con su aporte mensual y permanente, y donde solo en el correr de los años han sido el espectador pasivo de la decadencia de las prestaciones del sistema de salud".

La democracia, como expresión de gobierno existente por la legislación en distintos organismos, y que los argentinos debemos afianzar y ejercitar, solo es factible con la práctica permanente.

Por lo tanto todas estas instituciones que la prevén en sus estructuras, deben ser conformadas con la aplicación de este principio, ya sea por cumplimiento de la ley, o por volver ala norma de origen, que es la verdaderamente transparente y legítima para la elección de representantes, descartando manejos propios de cúpulas, que dejan al margen a los afiliados, verdaderos dueños de esos cargos"

Por expediente n° 148 del año 2000, ingresa un nuevo proyecto presentado por el Frente Grande, en base a una propuesta de la Central de Trabajadores Argentinos de Río Negro, quienes fundamentan en su pedido lo siguiente:

"...En este sentido es necesario articular mecanismos de elección y representación que aseguren una profundización de la democracia en el Instituto, buscando minimizar la brecha existente entre su dirección, su administración y los beneficiarios.

Una verdadera democracia participativa articula las instancias representativas con espacios de participación directa que involucre a la sociedad civil, y particularmente, a los trabajadores y sus organizaciones, en el conjunto del proceso económico, de distribución de la riqueza y en la planificación de las políticas culturales, educativas y de salud.

El actual sistema de ternas conspira contra este propósito ya que concentra el poder en el Ejecutivo, manteniendo la brecha entre el Gobierno del Instituto y los trabajadores"

Por expediente n° 620/2000, el Bloque Justicialista, considera importante que se logre la participación del sector pasivo, para lo cual fundamentó:

"El 50% de los aportantes está constituido por afiliados voluntarios, policías, bomberos, funcionarios, jubilados y pensionados, que por el derecho de libre afiliación sindical no están afiliados a ningún gremio.

En virtud de esta heterogeneidad de afiliados y de la existencia de sectores de aportantes y beneficiarios con derechos comunes en torno a un único interés -los servicios de salud-, tanto la conformación de la Junta de Administración como la aplicación del actual mecanismo de selección del vocal que los represente, requiere su reformulación.

En tal sentido el presente proyecto de ley, se sustenta en la necesidad de garantizar la vigencia de los principios constitucionales de representatividad y participación en aquellas instituciones colectivas del Estado, sujetas al carácter de obligatoriedad de su afiliación, y al principio de Solidaridad como lo es el I.PRO.S.S.

Asimismo resulta también necesario, el reconocimiento orgánico de sectores tales como los Jubilados y Pensionados, quienes por sus características y necesidades, deben participar mas directamente en la administración de su Obra Social".

Más allá de considerar que es necesario la revisión profunda de la ley del I.PRO.S.S., es necesario comenzar por generar una representación genuina de los verdaderos dueños.

Es por ello que insistimos en el proyecto de elección directa del vocal de los afiliados, incorporando además la representación del sector pasivo.

Por ello.

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Ebe Adarraga, Rubén D. Giménez

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el artículo n° 30 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 30.-** La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de una Junta de Administración, integrada por un (1) Presidente y tres (3) Vocales".

Artículo 2°.- Modifícase el artículo n° 31 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 10.-** La Junta de Administración, de cuatro miembros, estará conformada por:

a) El Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial.
b) Un vocal representante y designado por el Consejo de Salud Pública.
c) Un vocal representante electo de los afiliados agentes públicos activos de los tres poderes.
d) Un vocal representante electo de los afiliados que aporte en calidad de jubilados, retirados y/o pensionados.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo n° 32 de la ley n° 2753, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 32.-** La elección de los vocales electos se ajustará a las siguientes pautas:

a) Se elegirá por votación directa y secreta de todos los afiliados obligatorios activos titulares, un vocal titular y su correspondiente suplente, por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelectos en períodos continuos en el mismo orden. El desempeño del cargo implica la licencia gremial mientras dure su mandato.
b) Se elegirá por votación directa y secreta de todos los afiliados obligatorios pasivos

titulares, un vocal titular y su correspondiente suplente, por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelectos en períodos continuos en el mismo orden.

c) Será requisito básico para ser electo, ser mayor de edad, tener una antigüedad de cuatro (4) años como afiliado obligatorio, no registrar sanciones por mal uso de la Obra Social, no registrar relación como prestador del Instituto o proveedor de los organismos del Estado Provincial".

Artículo 4°.- De forma.